RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS

CONCURSO DE MERITOS CMA-DEO-SVR-050-2024

OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA LA DEPRESION – LA SIERRA, RUTA 25CC09, MUNICIPIO DE LA SIERRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

FECHA: 14 DE AGOSTO DE 2024

- **PROPONENTE No. 82: TERRA INGENIEROS CIVILES S.A.S**

Mediante mensaje de referencia CO1.MSG.6643733 del 13/08/2024 5:24:04 PM, el proponente envía observación después de terminada la audiencia de apertura del sobre No. 3, establecimiento del orden de elegibilidad y adjudicación, la cual enuncia lo siguiente:

> "Respetuosamente solicitamos hacer uso de la potestad verificadora y valer el contrato de orden 1 contrato 1095 de 1995 ejecutado con INVIAS y cuyo objeto es INTERVENTORIA TECNICA Y FINANCIERA EN SU ETAPA DE CONSTRUCCION DE LA CONCESIÓN CARRETERAS VILLAVICENCIO-GRANADA, VILLAVICENCIO-PUERTO LOPEZ, Y VILLAVICENCIO-RESTREPO-CUMARAL, EN EL DEPTO DEL META. Long = 178 Km x 50% = 89 Km (DENTRO DEL ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO SE EJECUTÓ LA INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO GUATIQUIA, CON L= 420,00 m y DEL PUENTE SOBRE EL RIO GUAYURIBA, CON L= 234,58 m.) Incluye conteos de tráfico en las estaciones de peaje.
> Se solicita al INSTITUTO acogerse al Decreto 09 de 2012 ARTÍCULO 9. "Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación PARÁGRAFO.
> A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública".
>
> Así las cosas, se solicita a INVIAS revisar en sus archivos y validar el contrato acreditado considerando que el contrato es de INVIAS y toda la información técnica reposa en sus archivos.
> Finalmente, solicitamos corregir el mencionado informe de evaluación, teniendo en cuenta lo indicado anteriormente y en consecuencia calificar como **HÁBIL** y otorgar el correspondiente puntaje a la propuesta presentada por **TERRA INGENIEROS CIVILES S.A.S."**

INVIAS RESPONDE:

Una vez revisada su observación se aclara al proponente que el comité evaluador ha realizado varias consultas internamente respecto al contrato No. 1095 de 1995, tanto a los archivos físicos, como al Sistemas de Información de Contratos (SICO), como a la Unidad Ejecutar del mismos; los resultados de dichas solicitudes han arrojado lo mismo, y es la imposibilidad de verificación de la información, el pasado 6/05/2024 se recibió por parte de *Natalia Tatiana Castro Suarez, mediante correo electrónico la siguiente respuesta:*

"(...) En atención a su comunicación, comedidamente le informo que, de acuerdo con los documentos aportados en su correo, una vez revisado el informe de interventoría de fecha abril de 1998, en donde reposan las indicaciones de los ítems ejecutados, estos no se encuentran firmados; por lo tanto, sobre estos documentos ***la Subdirección de Gestión Integral de Carreteras Nacionales no puede emitir ningún concepto"****. (...)"* (negrillas fuera de texto)

De igual forma el pasado 26 de junio 2024 10:58:54 AM se recibió nuevamente respuesta de Natalia Tatiana Castro Suarez de la Unidad Ejecutora, luego de la solicitud realizada por contratación, la cual indica:

"(...) ***"Certificar el tipo de pavimento objeto del contrato de interventoría 1095 de 1995. Respuesta.***

En atención a la solicitud de información relacionada con el tipo de pavimento utilizado con el contrato 1095 de 1995, comedidamente se informa que una vez verificado el sistema de información de contratos SICO, el acta de entrega y recibo definitivo de interventoría, acta de liquidación final No. 51 del 25/02/2000 y acta aclaratoria al acta de liquidación final No. 51 del contrato No. 1095 de 1995, no se encuentran descritas las características del pavimento utilizado*. (...)"*

Así mismo, es importante indicar que según lo dispuesto en el numeral 1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES del pliego de condiciones el cual establece:

"(...) ***El Proponente tiene la responsabilidad y el deber de presentar su oferta de forma completa e íntegra, esto es, cumpliendo el contenido del Pliego de Condiciones y adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el Proceso de Contratación.*** *(...)"* (negrillas fuera de texto)

De lo anterior la carga de elaboración y presentación de la oferta de forma completa e integra recae sobre el proponente y no sobre la entidad; No es competencia de la entidad complementar las ofertas presentadas. Es importante aclarar que la entidad realizo la búsqueda de la información en sus archivos internos, de igual forma tiene un sistema de información para contratos, el también fue consultado, y el resultado de dicha investigación es que no puede certificarse por falta de datos en las actas (de las cuales el proponente fue coautor y no incorporo dicha información en el acta para su registro)

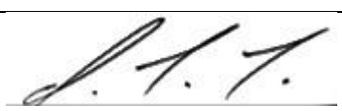
Aunado a esto el concepto técnico sobre tiempos de conservación emitido por subdirectora de Gestión del Patrimonio Documental de AGN NATASHA ESLAVA VÉLEZ indica:

"(...) "***Los documentos administrativos como los contratos de igual manera deben estar registrados en las TRD en la Serie Contratación y subseries las diferentes modalidades de contratación, y a esta serie se le asigna 20 años de retención una vez finalizado en contrato***" (...)" (negrillas fuera de texto)

Por lo que la entidad no está en obligación de conservar dichos archivos. Según lo indica el archivo nombrado "DEO-SGI-029-2024. Formulario Experiencia" en la página 180 acredita:

"(...) ***Fecha de terminación: 17 de enero de 1998 (...)"*** (negrillas fuera de texto)

Con todo lo anterior, se da respuesta al observante, adicionalmente se aclara que el mismo había recibido la calificación de Hábil desde el informe preliminar, calificación que no se ha modificado, y con los valores de ponderación como se puede evidenciar en la Matriz de Evaluación; No obstante, por la imposibilidad y luego de haber agotados múltiples medios de verificación, no fue posible evidenciar el tipo de pavimento del contrato No. 1095 de 1995 con lo cual No se validad el contrato de Orden No. 1, por ende sus valores no son tenidos en cuenta para ponderación.



ANDRES LEONARDO GODOY PINZON
EVALUACIÓN JURÍDICA



JOSEPH MIGUEL CASTILLO TORO
EVALUACIÓN TECNICA



MANUEL BEJARANO CORONADO
EVALUACIÓN FINANCIERA

Vo.Bo. Sergio Heredia Herrera
Coordinador Procesos de Selección Misional-SSPC